

INFORME DE NO ADMISIÓN
DRCC-SEIA-IT-NAD-220-2024

REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA DE INGRESO:	5 DE DICIEMBRE DE 2024			
FECHA DE INFORME:	11 DE DICIEMBRE DE 2024			
PROYECTO:	“MOVIMIENTO DE TIERRA PARA NIVELACION DE TERRENO”			
CATEGORÍA:	I			
PROMOTOR:	GERTRUDIS VEGA RAMOS			
CONSULTORES:	DIOMEDES A. VARGAS T.	IAR-050-98	LUIS VARGAS	IRC-061-21
UBICACIÓN:	PROVINCIA DE COCLÉ, DISTRITO DE ANTÓN, CORREGIMIENTO DE ANTÓN, LA HINCADA.			

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto a evaluar mediante este Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, consiste en el “MOVIMIENTO DE TIERRA PARA NIVELACION DE TERRENO” en la cual se pretende nivelar el terreno por medio de retro excavadoras o pala hidráulica alrededor de 70,000.00 metros cúbicos de material de relleno en una superficie de terreno de 1.2 hectáreas en la cual no se realizará ningún tipo de voladura.

Para el acceso a la finca se utilizará un camino existente que pasa por la finca 1259 (F) con código de ubicación 2101, propiedad del promotor del proyecto hasta llegar a la servidumbre vial del camino hacia Antón Cabecera.

Esta tierra de relleno será utilizada para ser comercializada como material de relleno en Playa Blanca. (Ver mapa de ruta para el trasporte de material desde el sitio de Extracción hasta el sitio de la Descarga en anexos). También es objetivo del promotor dejar el terreno nivelado para la realización de alguna obra civil en el futuro.

El proyecto lo proponen desarrollar sobre un globo de terreno, propiedad del promotor del proyecto, Finca con Derecho Posesorio Certificado por ANATI número 0555 recibo No 15485 ubicada en la Hincada en el corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé, la cual cuenta con una superficie de 5 has + 0385.42 m² y utilizarán para el proyecto 1.2 hectáreas.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 02 del 27 de marzo del 2024 y demás normas complementarias y concordantes.

IV. VERIFICACION DE CONTENIDO

Conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 02 del 27 de marzo del 2024.

DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

Luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar EsIA.

Luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “MOVIMIENTO DE TIERRA PARA NIVELACION DE TERRENO”, se detectó que el mismo presenta información que difiere de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No 2 de 27 de marzo del 2024, en los siguientes puntos:

- a. Se detectó que no cumple con el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo 2024 que modifica el artículo 56 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023 que solicita presentar las certificaciones de propiedad de fincas con una vigencia no mayor de seis meses, o documento emitido por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras que valide la tenencia del predio. Lo cual de describe a continuación:
 - El promotor del proyecto describe en el punto **2.0 RESUMEN EJECUTIVO**: *El proyecto a evaluar en este Estudio de Impacto Ambiental categoría I consiste en el MOVIMIENTO DE TIERRA PARA NIVELACION DE TERRENO sobre un globo de terreno de la finca 1259 (F) con código de ubicación 2101, propiedad del promotor del proyecto, y luego describe en el mismo párrafo que será en una Finca con Derecho Posesorio Certificado por ANATI número 0555 recibo No 15485 ubicada en la Hincada en el corregimiento de Antón distrito de Antón, provincia de Coclé. (Ver nota de ANATI en anexos), la cual cuenta con una superficie de 5 has + 0385.42 m² y se utilizarán para el proyecto 1.2 hectáreas;* por lo que no queda claro en cual finca se realizará el proyecto presentado para evaluación.
 - El promotor ha presentado Constancia de Certificación de Ley 37 N-0555 RECIBO N- 15485 en la cual la Autoridad Nacional de Administración de Tierras de la provincia de Coclé certifica que tiene en trámite la adjudicación de un globo de terreno propiedad de la Nación a nombre de GERTRUDIS VEGA RAMOS cédula 6-57-2208. Expediente o ficha catastral 2-1523-13 con una superficie de **5 has + 0385.42 m²**; sin embargo, en el mismo documento, en la parte de observaciones indica que la presente certificación es para uso exclusivo – **MUNICIPIO**. Adicional señala que **el presente documento solo certifica la existencia de la solicitud y no constituye garantía alguna del resultado final de la misma**.
- b. El Estudio y la volante informativa indican que extraerán alrededor de 70,000.00 m³ de tierra de relleno la cual será comercializada y trasladada a un proyecto residencial ubicado en Playa Blanca, del cual se desconoce la línea base del área. Y el promotor no presentó la siguiente documentación correspondiente al área donde proponen disponer el material de relleno: Nombre del proyecto residencial, copia de la Resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto residencial, Certificado de Propiedad del sitio, Certificado de Personería Jurídica en caso de ser propiedad de una sociedad, copia de cédula del representante legal y algún documento notariado que describa la cantidad de material a comercializar y el área donde dispondrán dicho material, entre otros datos correspondientes a los promotores de ambos proyectos.
- c. El Estudio describe que el promotor extraerá alrededor de setenta mil (70, 000.00) m³ para ser comercializada como material de relleno; sin embargo, no presentaron

DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

documentación respecto a los permisos correspondientes para la comercialización de dicho material, emitido por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

- d. No queda claro cuál es la cantidad correcta a comercializar de material de relleno ya que en el Estudio describe que es de setenta mil (70, 000.00) m³; sin embargo, en el plano de curvas de nivel y cálculo de movimiento de tierra en el cuadro de resumen de corte y relleno indica lo siguiente: área 11069.20 m², corte 51228.32 m³, relleno 74.04 m³, total de movimiento 51164.28 m³. Y en la nota dirigida al Honorable Representante José Bernal indican que extraerán alrededor de 79, 614 m³.
- e. En el sub punto 5.6 Hidrología indica que el proyecto colinda en la parte Norte con la quebrada Las Peñitas, pero solo hace referencia a que dicha fuente será protegida y no se dará afectación durante la realización de los trabajos; por lo que el promotor no presentó prueba de calidad de agua de dicha fuente y el documento carece de una descripción detallada como parte de la línea base respecto a la fuente hídrica.
- f. No queda claro cuál es el tipo de suelo existente en el área del proyecto, del cual indican será comercializado, debido a los siguientes aspectos:
 - En el sub punto 5.3 Caracterización del suelo del sitio del proyecto: Solo describe que las tierras en el área del proyecto las pueden considerar como clase IV arables con limitaciones en su uso.
 - En el nombre del estudio y en el contenido en el estudio de forma general solo hace mención a “movimiento de tierra” “comercialización de tierra de relleno”:
 - En el documento denominado “Informe de Estudio de Impacto sobre los Recursos Arqueológicos” en el punto 4 describe lo siguiente: *La mayor parte del área de proyecto se compone de tierra o suelo duro arcilloso tipo tosca. El área del proyecto es un área intervenida anteriormente por actividades de siembra de cultivos anuales (yuca, maíz) y en la actualidad el terreno no es utilizado para el pastoreo de ganado. La textura observada en el recorrido realizado sobre el área específica representa la composición granulométrica del suelo, siendo que cada término textural corresponde con una determinada composición cuantitativa de arena, limo y arcilla. La textura más representativa del área de influencia del proyecto es arcillo-acido por las características de la vegetación existente. (gramíneas) y suelos arcillosos rocosos.*
- Y en el sondeo 1: describe que *la estratigrafía consistió en un primer estrato delgado de tierra color café oscura arenoso-arcillosa, correspondiente al estrato húmico, de entre 5 y 10 cm de grosor, con alto contenido de material rocoso tipo tosca, con diámetro variable en centímetros. La segunda capa es de tierra parda arenoso-arcillosa de aproximadamente 8 cm de grosor. Posterior a este se registró un estrato material pedregoso.*
- g. El Estudio presentado se denomina “MOVIMIENTO DE TIERRA PARA NIVELACION DE TERRENO” que de acuerdo a la lista taxativa se ubica dentro del sector Construcción; sin embargo, existe una nota de consulta por parte del Sr. GERTRUDIS VEGA RAMOS y su respectiva respuesta mediante nota DRCC-1291-2024 del día 07 de noviembre de 2024 mediante la cual se le informó que de acuerdo a las actividades propuestas se identificó que se encuentran dentro del sector minería.

De lo anterior también debe considerarse que para cada sector y sus distintas actividades implica el cumplimiento de normativas específicas, impactos ambientales

DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

y medidas de mitigación respectivas que no han sido contempladas en su totalidad en la descripción de los contenidos mínimos del presente EsIA.

- h. El monitoreo de calidad de aire no fue presentado en cumplimiento a la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023, modificada por la Resolución No. 632 de 16 de agosto de 2023. Que para el caso de contaminantes PM2.5 Y PM10, el muestreo deberá ser efectuado en un periodo de veinticuatro (24) horas continuas, por un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC), acreditada por el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá (CNA), utilizando métodos de muestreo y mediciones ambientales debidamente acreditado por el CNA de Panamá.

V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda **NO ADMITIR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I del proyecto denominado "**MOVIMIENTO DE TIERRA PARA NIVELACION DE TERRENO**" promovido por el señor **GERTRUDIS VEGA RAMOS**, ya que el mismo no cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 6 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo 2024 que modifica respectivamente el artículo 25 y 56 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023.



MSc. KIRIAM GONZÁLEZ
Evaluadora MiAMBIENTE - Coclé



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
KIRIAM L. GONZALEZ M.
MGTRA. EN C. AMBIENTALES
C/ENF. EN M.DELOS REC. NAT.
IDONEIDAD: 9.567-19-M20 *



ING. ÁNGELA LÓPEZ
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental- MiAMBIENTE-Coclé

